

Don Alonso de Cordoba y Galan  
Alcalde y Oydor de la Villa de  
Burgos y de sus tierra y por el Rey nro Sr.  
Dios etc.

Por lo que conviene al servicio de Dios nro señor del  
Rey nro señor Paz y Gobierno desta Republica  
mando a todos los Vecinos y moradores de ella  
que oarden y Cumplan lo Capitulo siguiente.

Enhorde a los Juramentos y Blasfemias  
orden las prematicas Reales sobre penas en ellas  
Contenidas.

Enquanto a los Jugadores y acomodados de ellas  
se guarden dhas prematicas que no se hagan Conber-  
saciones y exesos dias de fiestas ni de labor pena  
de que sean Castigados y a los que jugar en bolas,  
Con Naipes, pelota ahora de misa mayor, visperas,  
y Rosario en quinientos mas y nueve dias de carzel  
de cada uno.

Que ninguna persona haga Conuersacion de vino  
y comida ni otra manana en tantas dias de  
fiesta ni de laud, ni las personas acuo cargo  
estubieren las taueanas acovan siete y si con.



trabasen en <sup>2</sup>no gotras Incurra ~~pena~~ de ocho  
cientos mas y quiebedias de Carcel=

Que ninguno ande de Noche con Armas de  
fensibas ni ofensibas despues de la Campana de la  
quiebedia pena de durientos mas y penda un to de las  
Armas=

Que ninguno sea usado de traca de dia ni de noche  
dada <sup>2</sup>gunat sin espada, sola misma pena  
de pender las Armas, y de Durientos marabe-

Que dentro de ocho dias los <sup>2</sup>vezinas y moradores  
de esta Villa limpien los Caminos Reales,  
y <sup>2</sup>vezinales cada vno en su Jurisdiccion quitan-  
do las Carcas, tierras, pueras, y demas embexa-  
za pena de cada quinientos mas y que ademas  
por Inobedientes a esta de ellos gr a persona a  
Reconozex y limpiar=

Que los mesoneros parezcan ante mi luego a to-  
mar el Arancel para que guarden y cumplan  
su <sup>2</sup>thenor, solas penas que adecontenex y ame-  
no no acovan <sup>2</sup>nte alguna pena de sus cien-  
tos mas por cada <sup>2</sup>vez=

Que ninguno mesonero se entremeta a comprar



Que los molineros tengan en sus molinos Balanzas,  
y pesas de fierro afinadas, pena de mulmas por  
cada vez, y que dentro de ocho dias de la publica-  
cion de este mi mandamiento vengyan a traer  
para cotizar. Con el peso del Conzexo de esta



Y si por ende quisiera que sin embargo  
sean cumplidos a que traxeron dichas cosas =  
que si en alguna persona entra en honrra de ni huer-  
tas o meras, ni en fuitas, pena de ser Castigado  
por la dañosa por toda Rigor =

Que ninguna persona de qual quier estado y ca-  
lidad que sea sea osado armarse palomas con  
Escopeta, ni otro Instrumento alguno, pena  
de que sean Castigados Comforme las  
leyes y prematicas Reales imbiolablemen-  
te =

Que los Vecinos y moradores que deuen ir en  
Ayuntamiento del hospital de la Ma<sup>na</sup> desta  
Villa acudan dentro de ocho dias con susa-  
tisfacion a S<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> Lopez del Corro administra-  
dor nombrado por ella Conaparecimiento que  
si despues de los ocho dias de la publicacion  
de este mandamiento lo que deuen no acudir  
y pagar en Contratos omisos se proceda  
Con todo Rigor de pachandose Coman-  
damientos necesarios, y ministros acorta  
de ella =

Que nadie tenga en las Iglesias, y hermitas



9.  
Que en las calles publicas lo dejen cada uno en su  
lugar y no tengan con ellas que embarazadas,  
y cada uno las puestas de sus cosas pena de du-  
cientos maravedis y que sin embargo se anapremia-  
do a aquellas compongan.

Que ningun criado ni otro oficial huere ni  
ose de su oficio dias de fiesta asta medio dia,  
y entonzes con mi licencia y que no curen ni  
sane en vestras en las calles publicas, y se  
cumpla pena de duzentos maravedis.

Que ningun arriero salga de esta Villa con  
machos cargados, y sin cargar dia de fiesta  
sin ora misa, y oida pueden caminar los foras-  
teros, y no los naturales sino que guarden  
todo el dia, y lo cumplan pena de duzentos  
maravedis.

Que las personas que tienen las taverernas no com-  
pren ningun genero de vino sino del oblico-  
do, y quando ellos faltaren compren con licen-  
cia de su alcaide, y a fuer de los de fidon, y  
no de otra manera pena de cada uno de cien-  
tos maravedis.

Que las personas que tienen las taverernas no com-  
pren ningun genero de vino sino del oblico-  
do, y quando ellos faltaren compren con licen-  
cia de su alcaide, y a fuer de los de fidon, y  
no de otra manera pena de cada uno de cien-  
tos maravedis.

Que las personas que tienen las taverernas no com-  
pren ningun genero de vino sino del oblico-  
do, y quando ellos faltaren compren con licen-  
cia de su alcaide, y a fuer de los de fidon, y  
no de otra manera pena de cada uno de cien-  
tos maravedis.

Que las personas que tienen las taverernas no com-  
pren ningun genero de vino sino del oblico-  
do, y quando ellos faltaren compren con licen-  
cia de su alcaide, y a fuer de los de fidon, y  
no de otra manera pena de cada uno de cien-  
tos maravedis.



[illegible]



Se despacharon ministros para saca de prendas y  
venderlas Conzitorion de los Remisos y en  
Cota =

Todas las quales dhas penas se aplicaron para  
Gasto de Justicia y cosas pias = y para quelle  
que a notoria de todos los vezinos y moradores  
de esta Republica Exorto, y suplico a los señores  
Curas lo publiquen en sus Iglesias y den certi-  
ficacion de ello: y lo en dergara a seis dias del  
mes de Octubre del año de mil setecientos y siete  
y Uno =

Juan Antonio de Ondezas  
Palacio

Indum.  
Juan Antonio de Ondezas  
Palacio



El presente es un libro de cuentas  
de la Real Hacienda de la  
Cibdad de Mexico

En la qual se contiene  
el libro de las cuentas de  
los Reales Arrendamientos  
de la Real Hacienda de la  
Cibdad de Mexico  
En la qual se contiene  
el libro de las cuentas de  
los Reales Arrendamientos  
de la Real Hacienda de la  
Cibdad de Mexico

En la qual se contiene  
el libro de las cuentas de  
los Reales Arrendamientos  
de la Real Hacienda de la  
Cibdad de Mexico  
En la qual se contiene  
el libro de las cuentas de  
los Reales Arrendamientos  
de la Real Hacienda de la  
Cibdad de Mexico



En Francisco Antonio de Ondarza y Galand  
Alde y Sues Ordinario de la V. M. de la y su-  
jurisdicción manda a todos los Vecinos y moradores  
de ella guarden y cumplan el thenor de lo Capitu-  
lo siguientes =

Quel que estubieren deuenido Fuego a la Arca de  
la misericordia paguen dentro de ocho dias con ape-  
suero que pasada, y no lo habiendo se despacha-  
rán Almotaxos a sacantes prendas y Venderlas  
en primera Almoneda sin deinterar la Arca

Que se limpien dentro de ocho dias los Caminos pu-  
y Vecinales para q. baian la S. Curas a adm-  
nistrar los S. Sacram. con sequida pena de  
ducientos mrs. y que pasada los ocho dias se embia-  
ra persona a bexlos y limpiarlos a costa de los omes =

Quel herrero, Zapatero, ni otros oficiales no trausen  
los dias festiuos con pretexto alguno pena de cien  
mrs por primera; Ni el herrero pagan limpiar ni  
llenar de Agua las Pilas de las fraguas dias feriados  
so la misma pena; y q. si hubiere alg. neces. prears  
recurrir a los S. Curas apedir licencia

Quel Casero con motivo ni pretexto alguno no que-  
dan Unzia Pues los dias festiuos pamparuenas ni  
apdar con Carra en esta Villa pena de diez mrs.  
que pena de quinquenta mrs. por unido de la a con-  
ducir trigo, Armas, ni otras Cosas p. Pasenzia con  
Pues, dias festiuos, sin denpan liz. de lo. obispo =



Que ningún mozo juegue a Naipes enpu. ni en Casas  
Con mozas, ni haga Cantadanzas en Lagunas pena  
de Penas por primera vez, y si hubiere Cantadanza  
deuaso de lo alico, dese llegando el tamboril =

Que ningún Casero admita probe de noche, pues ay Hos-  
pital En esta O. para ello pena de Penas =

Que ninguno entre en Huertas, ni heredades ajenas.  
así como a alguna pena de veinte dñs, nueve dñs  
de Zepo, apanyagua =

Que ninguno juegue a Bolo días festivos, hasta q. se  
acaben las Vísperas y Coraxo en ambas Pazo q.  
ni los Bolo jueguen Bolo, ni permitan  
Jugar hasta dño tpo. pena de quim. mrs para el  
dueno de los Bolo =

Que en Hermitas, ni en despoblado se hagan danzas  
con ningún Sonero de instrum. ni Canz, pena de tre-  
nte porprim. a los mozos q. concurren en ellas =

Que los q. tubieren Audiencias verbales acudan alas  
Casas del Consejo desta N. los días Lunes, Mié-  
coles, y Viernes, desde las diez horas hasta las once  
de la mañana, con sus dñs donde sean oídos y se asentan  
por scripta las audiencias por ellas. del Ayuntamiento =

Que para que llegue a noticia de todos y nadie quede igno-  
rante se sup. a los J. Curas lo publiquen en sus  
Iglesias y de esta certificación = Fecha  
En esta O. Villa de Lengua



A Sete de oct. de del año de mil setecientos  
y Veintay Uno =

Don Ant<sup>o</sup> de Indezas  
y Salazar

Indum.

Don Antonio  
de Arascaeta



1840  
1841  
1842  
1843  
1844  
1845  
1846  
1847  
1848  
1849  
1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

*[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



7  
13  
Don Juan Antonio de Ondarza  
Alcalde de la Villa de Vergara en su Jurisdicción por el  
Rey Nro. Sr. D. Carlos IV. = Hago saber  
a todos los Vecinos y Moradores de ella y  
de mas personas a quienes tocare lo que se sigue  
que ante mí están en Residencia D. Domingo  
Lena de Liza Alcalde mi predecessor  
Jindico, y sus thenientes, Regidores, y Diputados  
Jurados Executores, y demas Cargo habientes  
de la misma Villa, y si estuvieren agraviados  
por supiesen algunos exesos de Justicia, o  
injusticias por ellos cometidos en lo tocante  
a sus oficios (que dentro de treinta dias corrien-  
tes desde la publicacion deste mi Mandamien-  
to parezcan ante mí apoderado en Justicia y los que  
quisieren poner Capítulos dentro de veinte  
dias parezcan seran oidos en su Justicia  
y pasados no se les admitirá ninguna queja  
ni Capítulos, y procedere de oficio en la  
Residencia = Para que llegue a noticia de  
todos y nadie pretenda ignorancia como  
pido y suplico a los señores Curas  
de esta Villa lo publiquen en sus Iglesias  
y den Testificación de ello. fho en



Expos. a tres de octubre de mano de mil

*[The page contains dense, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side. The text is largely illegible due to the orientation and overlap.]*



de mil

Lo  
hum.

mis  
acta

de

de

de

de

de

de

14  
N.º 22  
D.º 5.º  
Alde Justicia y Procurador  
Esta Villa de Segara dan noticia a todos  
los Vecinos y moradores della. Y han aforado la  
manzana de guaxdar a Catorze reales de  
el Costal, y adozes reales el Costal de mafar=  
Y para que llegue a noticia de todos. Sup. <sup>Can. a los s.</sup>  
Curas de esta V.º lo publiquen en sus L.º  
y den Testificac.º dello = Pro en la Villa  
de Segara a Cinco de Oct.º del año de mil se-  
tecientos y Vintey Uno =

Don Ant.º de Chacraal  
Alcalde

Procurador  
Don Antonio  
de Chacraal



Handwritten text in cursive script, likely a letter or document. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. The script is highly stylized and difficult to decipher. The text appears to be a formal address or a declaration, possibly mentioning a date and a location. The words are written in a flowing, continuous manner, with many loops and flourishes. The text is arranged in several lines, with some lines being longer than others. The overall appearance is that of a historical document, possibly from the 17th or 18th century.

Handwritten text in cursive script, likely a signature or a short note. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. The script is highly stylized and difficult to decipher. The text appears to be a personal signature or a short declaration, possibly mentioning a name and a date. The words are written in a flowing, continuous manner, with many loops and flourishes. The text is arranged in several lines, with some lines being longer than others. The overall appearance is that of a historical document, possibly from the 17th or 18th century.



15

to

Los S.<sup>res</sup> Alde Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta  
Villa de Jexgara y su Jurisdiccion mandan a  
todos los Vecinos della se Junten en Ayunta-  
miento g<sup>ral</sup> que se celebrara el dia Domingo  
Viente y seis del corrientes, alas ocho de la  
manana en la Sala de las Casas del Consep.  
de esta Villa. Para q<sup>ue</sup> llegue a noticia de  
todos Exortany sup.<sup>os</sup> a los S.<sup>res</sup> Curas de esta  
Villa lo publiquen en sus Iglesias y den fe-  
tificacion = fho en la dha Villa de Jexgara  
a trece de oct. de mill set.<sup>os</sup> y Viente y Uno =

Don Ant<sup>o</sup> de Narvaez  
Alcalde

Indum<sup>to</sup>  
Don. Intente  
de Narvaez



*[Faint, mostly illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A distinct signature or set of initials in cursive script, located in the lower right quadrant.]*

*[A signature or set of initials in cursive script, located in the lower left quadrant.]*



Don Fr<sup>co</sup>. Antonio de Ordaz-  
 zar y Salazar Alcalde y Juez ordin. de  
 esta Villa de Vergara y su Jurisdiccion, Man-  
 da (q. Ningun Muchacho, ni otra persona  
 ande en Iglesias ni fuera de ellas robando  
 Obladas los dias de todos S.<sup>s</sup> y animas, pena  
 de q. sean Castigados con prision; y para  
 aver q. sean los q. Contravinieren se pondran  
 guardas en las puertas de las Iglesias.  
 2<sup>a</sup> q. Ningun pobre ande pidiendo ni vol-  
 biendo las Iglesias otros dias por q. entre  
 los de Lugar se repartiran en las Casas del  
 Consejo el pan que se recojiere estos dias.  
 Asi vien Manda a todos los q. tuviere Vacas  
 p.<sup>a</sup> Vender en la tabla acudan dentro de  
 ocho dias a los Obligados; y para q. llegue a no-  
 ticia de todos publica a los S.<sup>s</sup> Curas desta  
 V.<sup>a</sup> lo publiquen en sus Ig.<sup>as</sup> - fho en esta Villa  
 de Vergara a Veinte y fite de Octubre de mil  
 setez.<sup>os</sup> y Veinte y Uno =

Don Ant<sup>o</sup> de Indurain  
 X Salazar

Don Fr<sup>co</sup>. Antonio de Ordaz-  
 zar y Salazar



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written on aged, slightly stained paper and appears to be a single paragraph or a list of entries.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.]*



Los S. Señores y Señoras de la Villa de  
Vergara dan noticia a todos los señores y mo-  
radores de ella, como ha estado después de dis-  
puesta responder en primera Almoneda  
en el lugar acostumbrado: las provisiones  
de vino, elos freites de lomo, y arder, Va-  
cillas, y los otros de las susas, Alcauala y  
Donatius Provincial, y se continúan las  
Almonedas hasta q. se rematen en los mes-  
ses por venir = y q. se lleve a noticia de  
todos y se lean a los S. Señores lo publicado  
en las S. y den testificar. = Jo. Enchaz  
atb de Nou. 121. =

Don, Ant. de Indaga  
L. G. de Indaga

Jo. Enchaz

Don, Antonio  
de Arzaceta